



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Oficio No. 205132A00/1062/UT/2017

Toluca de Lerdo, México a veintidós de junio de dos mil diecisiete



VISTAS las solicitudes de información del día seis de junio del año de la fecha, presentadas a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), relativas a: *currículum actualizado, es decir, todos los cursos a los que han asistido diversos servidores públicos docentes*, a las cuales les fueron asignadas los folios:

0402/SE/IP/2017	0407/SE/IP/2017	0414/SE/IP/2017
0403/SE/IP/2017	0408/SE/IP/2017	0415/SE/IP/2017
0404/SE/IP/2017	0411/SE/IP/2017	0416/SE/IP/2017
0405/SE/IP/2017	0412/SE/IP/2017	0417/SE/IP/2017
0406/SE/IP/2017	0413/SE/IP/2017	

Me permito comentar que con la finalidad de agilizar y eficientar la atención a sus solicitudes de información y en virtud de lo establecido por el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México que señala:

"Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes".

Con fundamento en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, **ACUERDA.**

PRIMERO.- Acumular los expedientes en rubro al tratarse de información de la misma naturaleza.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como del criterio 02/2004 emitido por el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a la letra dicen:

"Artículo 158. De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique

...2





"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

-2-

Oficio No. 20531A000/1062/UT/2017

análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.."

Criterio 02/2004

INFORMACIÓN DISPERSA EN DIVERSOS DOCUMENTOS. PARA RESPETAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN BASTA CON QUE SE PERMITA LA CONSULTA FÍSICA DE AQUÉLLOS, SALVO EN EL CASO DE QUE EL RESPECTIVO ÓRGANO DEL ESTADO TENGA LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOCUMENTO QUE CONCENTRE AQUÉLLA. Si bien para cumplir con el derecho de acceso a la información tratándose de la que se encuentra en diferentes documentos, basta con que se permita a los gobernados la consulta física de éstos, dado que tal prerrogativa no implica el procesamiento de los datos contenidos en diversos documentos, como lo prevé el artículo 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ello no obsta para reconocer que si el órgano que tiene bajo su resguardo numerosos documentos en los que están dispersos los datos solicitados, cuenta con algún área o unidad que conforme a su regulación interna debe elaborar un documento en el que concentre esa información,

7982

Suprema Corte de Justicia de la Nación

para respetar el derecho en comento no basta que se permita la mencionada consulta física, ya que en este supuesto el derecho de acceso a la información tiene el alcance de obligar a los órganos del Estado a poner a disposición de los gobernados la información que conforme a lo previsto en el marco jurídico que los regula deben tener bajo su resguardo, con lo que además se reconoce que para realizar la referida consulta física el solicitante enfrentará limitantes temporales y económicas que difícilmente podrá superar, lo que finalmente le impedirá conocer los datos que le permitan evaluar las actividades desarrolladas por el respectivo órgano del Estado.

Clasificación de Información 6/2004-J. 29 de abril de 2006.
Unanimidad de votos.



...3

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

-3-

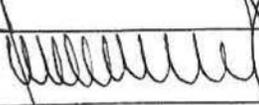
Oficio No. 205132A00/1062/UT/2017

Se hace de su conocimiento que de acuerdo a lo señalado por la Servidora Pública Habilitada de la Subdirección de Educación Preescolar, la información solicitada obra en cada uno de los expedientes personales de los servidores públicos docentes que a su vez, se encuentran en cada una de las escuelas en donde laboran dichos servidores públicos. Por lo anterior, se pone a disposición de la peticionaria los datos relativos a la formación, trayectoria y desempeño profesional de los servidores públicos que solicita, lo anterior PREVIA CITA, en las oficinas de la Supervisión de Educación Preescolar Zona J051/04 ubicada en el Jardín de Niños Evangelina Ozuna Pérez con domicilio: Plaza Virreinal Número 36, entre calle: Lic. Benito Juárez y calle: Ignacio Zaragoza, Colonia: Barrio San Martín, C. P: 54600, Municipio de Tepetzotlán, Estado de México, Correo electrónico: supervisionj051@hotmail.com, en días y horarios hábiles, para acompañarla a las escuelas que así elija visitar para la obtención de la información que sea de su interés. Asimismo, se hace de su conocimiento que una vez consultada la documentación y en caso de requerir copias de la misma, éstas serán proporcionadas (en versión pública si contuviera datos personales) previo el pago correspondiente, en términos del artículo 70 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 59 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, **ACUERDA:**

SEGUNDO.- Hacer del conocimiento de la peticionaria a través del SAIMEX, el presente oficio de respuesta y el oficio enviado por la Servidora Pública Habilitada de la Subdirección de Educación Preescolar.

ATENTAMENTE


GERARDO ALCANTARA ESPINOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA


SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Planeación y Administración
Área Central de Información, Planeación y Evaluación
Unidad de Información

